PERFIL DE PAÍS

CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN INTERNACIONAL [1]

ESTADO DE ORIGEN

ESTADO: México

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL: Mayo de 2025

PARTE I:AUTORIDAD CENTRAL /AUTORIDAD COMPETENTE

1. Datos de contacto[2]	
Nombre:	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
Sigla:	SNDIF / PFPNNA
Dirección:	Calle Francisco Sosa #439, Colonia Del Carmen Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04100
Teléfono:	(+52) 55 30 03 22 00 Ext 4401 y 4429
Fax:	
Correo electrónico:	fabiola.salas@dif.gob.mx luis.pena@dif.gob.mx
Sitio web:	https://www.gob.mx/difnacional
Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación):	Lcda. Fabiola María Salas Ambriz, Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

[1] Nombre completo: *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (conocido como "Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional" o "Convenio de 1993" en este perfil de país). Se destaca que toda referencia a "artículos" (o las abreviaciones "art."/"arts.") en este perfil de país se refiere a los artículos del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional.

[2] Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en el sitio de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net > en la "Sección adopción internacional", luego "Autoridades Centrales". De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < secretariat@hcch.net >.

Idiomas:español

Mtro. Luis Peña Cruz:Encargado de Despacho de la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Idiomas:español

Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.

Autoridades Centrales

AGUASCALIENTES

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

Domicilio: Av. de la Convención s/n, esq. Av. de los Maestros, Col. España, C.P. 20210. Aguascalientes, Aguascalientes.

Teléfono 01 (449) 910 25 85

Ext. 6561 y 6541

BAJA CALIFORNIA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

Domicilio: Av. Alvaro Obregón Nº 1290, Col. Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Teléfono: 6865516600

Correo electrónico: nmilian@difbc.gob.mx

Sitio wrb: https://www.difbc.gob.mx/

Personas de contacto y datos de contacto: Lic. Natalia Milian Suarez.

BAJA CALIFORNIA SUR

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur

Carretera Transpeninsular al Norte Km. 4.5, Esq. Luis Donaldo Colosio, Col. Conchalito, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur.

01 (612) 124 2922

Ext. 201, 202 y 205

CAMPECHE

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Domicilio: Calle 10 No. 230 entre 51 y 53, Edificio "Mansión Carvajal"Col. Centro Ciudad Amurallada, Campeche, Campeche.

Teléfono: 981 81 6 74 19

Correo electrónico: contacto@difcampeche.gob.mx

Sitio Web:https://difcampeche.gob.mx/

Personas de contacto y datos de contacto:Lic. Fernando Oceguera Miramonres, Procurador de Protección de NNA, 981 81 1 40 40, fernando.oceguera@difcampeche.gob.mx. Español

CHIAPAS

Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas

Domicilio: Libramiento Nte. Ote. Salomón González Blanco, Esq. Paso Limón, Col. Patria Nueva, C.P. 29045, Tuxtla Gutíerrez, Chiapas.

Teléfono: 01 (961) 61 7 00 20

Ext. 55041, 55006

CHIHUAHUA

Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado De Chihuahua

Domicilio: Av. Tecnológico No. 2903, Col. Magisterial C.P. 31310 Chihuahua, Chihuahua

Teléfono: 614214 4000

Correo electrónico: adopcionesdifchih@gmail.com

Sitio Web:difchihuahua.gob.mx

Persona de contacto y datos de contacto: Aniela Prieto Chávez (español)

COAHUILA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila.

Domicilio: Paseo de las Arboledas, Fracc. Chapultepec, C.P. 25050 Saltillo, Coahuila.

Teléfonos: 8444173736

Sitio Web: N/A

Correo electrónico: direcciondif@coahuila.gob.mx

Persona de contacto y datos de contacto:Lic. Alejandro Rafael Cepeda Valdés

COLIMA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Domicilio: Calle Encino No. 530, Col. Rinconada del Pereira, C.P. 28078, Colima, Colima

Teléfono: 01 (312) 3163 100

Ext. 3109 y 3110

DURANGO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Domicilio: Blvd. José Ma. Patoni No. 105, Fracc. Predio Rústico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Durango, Durango.

Teléfono: 01 (618) 137-91-01

Ext. 79151

ESTADO DE MÉXICO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Domicilio: Paseos Colón y Tollocan s/n 2o. piso, C.P. 50170, Col. Isidro Fabela, Toluca Estado de México.

Teléfono: 01 (722) 217 36 00 y 01 (722) 21 738 53

Ext. 112 y 106

GUANAJUATO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Domicilio: Paseo de la Presa Núm. 89-C, Col. Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato

Teléfono: 473 735 3300 y 473 1023 12000 ext 6113

Correo electrónico:atejeraal@guanajuato.gob.mx

Sitio Web:

Persona de contacto y datos de contacto:Ana Isabel De laTejera Alcalde

GUERRERO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

Domicilio: Blvd. René Juárez Cisneros s/n, Col. Cd. de los Servicios, C.P. 39075 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Teléfono: 01 (747) 471 84 90 y 01 (747) 471 84 92

Ext. 1103

HIDALGO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Domicilio: Avenida Salazar No. 100, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo

Teléfono: 01 (771) 71 73 100 y 01 (771) 71 54 021

Ext. 3004 y 3012

JALISCO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco

Domicilio: Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco.

Teléfonos: 01 (33) 30-30-38-00 y 01 (33) 30 30 38 18 / 19 / 17

Ext. 268 y 104

MICHOACÁN

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán

Domicilio: Avenida acueducto, esquina calzada Ventura Puente, lote 17, colonia Cuauhtémoc, C.P. 58020 Morelia, Michoacán

Teléfono: 4433127815 ext 143

Correo electrónico: adopciones.dif.mich@outlook.com

Sitio Web: www.dif@michoacan.gob.mx

Personas de contacto y datos de contacto: María del Rosario Cerna Rangel 4432368230 Español - Inglés mcerna.dif@michoacan.gob.mx

MORELOS

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Domicilio: Calle las Quintas No. 15, Col. Cantarranas, C.P. 62448, Cuernavaca, Morelos

Teléfono: 01 (777)-314-10-10

Ext. 307 y 303

NAYARIT

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit

Domicilio: Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 93, Col. Ciudad Industrial, C.P. 63173, Tepic, Nayarit

Teléfono: 3111295100

Correo electrónico: procuraduria.proteccion@dif-nayarit.gob.mx

Sitio Web: https://dif-nayarit.gob.mx/

Persona de contacto y datos de contacto: Lic. Cynthia Joseline Rodríguez Ramírez Tel. 3111295100 ext. 1062

NUEVO LEÓN

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Domicilio: Av. Morones Prieto No. 600 Oriente, Col. Independencia, C.P.64720, Monterrey, Nuevo León.

Teléfono: 01 (81) 20 20 84 12 / 13

Ext. 8412 y 8413

OAXACA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca

Domicilio: Avenida General Vicente Guerrero No. 114, Col. Miguel Alemán, C.P. 68120, Oaxaca, Oaxaca.

Teléfono: 01 (951) 501-50-50

Ext. 1051, 1052 y 1054

PUEBLA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

Domicilio: Calle 5 de Mayo No.1606, Edificio San Juan de Dios, Col. Centro Histórico, C.P.72000 Puebla, Puebla

Teléfono: 01 (222) 229 52 00

Ext. 5220 y 5229

QUERÉTARO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Domicilio: Calle Pasteur Sur No. 6 A, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Santiago de Querétaro, Querétaro

Teléfono: 01 (442) 238 51 08 y 01(442) 224 29 43

Ext. 51 00 y 5950

QUINTANA ROO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

Domicilio: Avenida Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre Chatumal, C.P. 07730, Chetumal, Quintana Roo

Teléfono: 9838373110

Correo electrónico: procuraduriadif@qroo.gob.mx

Sitio Web:https://dif.qroo.gob.mx/

Persona de contacto y datos de contacto:Lic. Aída Isis González Gómez/español

SAN LUIS POTOSÍ

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Domicilio. Avenida Nicolás Fernando Torres No. 500, Col. Jardín, C.P. 78270, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Teléfono: 01 (444) 151 50 00 / 54 y 01 (444) 15 15 099

Ext. 205 y 299

SINALOA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa

Domicilio: Boulevard Miguel Tamayo Espinoza, No. 3000 Norte, Col. Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80200, Culiacán, Sinaloa.

Teléfono: 01 (667) 713 23 23 y 01 (667) 713 11 09

Ext.7320

SONORA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

Domicilio: Boulevard Luis Encinas Johnson, Esq. Francisco Monteverde s/n Col. San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.

Teléfono: 01 (662) 289 26 00

Ext. 103 y 106

TABASCO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco

Domicilio: Avenida Manuel Antonio Romero No. 203, C.P. 86170, Col. Pensiones, Villahermosa, Tabasco

Teléfono: 01 (993) 319 17 20

Ext. 39010 y 39012

TAMAULIPAS

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas

Domicilio: Calzada General Luis Caballero No. 297, Colonia Tamatán, C.P. 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Teléfono: 01 (834) 31 814 18 / 19 y 01 (834) 31 814 00

Ext. 48318 y 48400

TLAXCALA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Domicilio: Avenida José Ma. Morelos 5, Centro, 90000 Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

Teléfono: 2464650440 ext.219

Correo electrónico: adopciones@diftlaxcala.gob.mx

Persona de Contacto y datos de contacto: Guadalupe Hernández Montes

Procuradora para la Protección de Niñas,Niños y Adolescentes.

Mariela Vasquez Pérez

Jefa de departamento de Protección y Restitución de Derechos

VERACRUZ

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

Domicilio: Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Juárez Xalapa, Veracruz

Teléfono: 228842-37-30

Correo electrónico: adopcionesdifveracruz@hotmail.com

Sitio Web: www.difver.gob.mx

Personas de contacto y datos de contacto: Jorge Alberto Ramírez Balderas, 228842-37-30, Ext. 3708. Idioma de Comunicación: Español

YUCATÁN

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán

Domicilio: Avenida Miguel Alemán No. 355, Col. Itzimná, C.P. 97100, Mérida, Yucatán.

Teléfono: 9999422030

Correo electrónico: maria.bacab@yucatan.gob.mx

Sitio Web:http://www.dif.yucatan.gob.mx/index.html

Persona de contacto y datos de contacto: Licda. Mayra Isabel Bacab Góngora. Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. Idioma español.

ZACATECAS

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas

Domicilio: Avenida Paseo de la Encantada No. 102, Col. La Encantada, C.P. 98088, Zacatecas, Zacatecas

Teléfono: 01 (492) 925 68 00 y 01(492) 925 68 05 / 06

Ext. 1024 y 1604

PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

2. El Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional y la legislación interna	
a) ¿Cuándo entró en vigor el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional en su Estado? *Esta información está disponible en el Estado actual del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional (al que se puede acceder en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).*	1 de mayo de 1995
b) Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor. *Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.*	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGDNNA.pdf Código Civil, Código Familiar o de Familia o Ley de Adopciones y Código de Procedimientos Civiles de cada Entidad Federativa http://www.ordenjuridico.gob.mx/

3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional[3]

[3] Véase el art. 39(2) del Convenio de 1993 que establece: "Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones recíprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que

¿Su Estado es Parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional? *Véase el art. 39.*	☐ Sí: ☐ Acuerdos regionales (por favor precise): ☐ Acuerdos bilaterales (por favor precise): ☐ Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise): ☐ Otros (por favor precise): ☒ No.

PARTE III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

4. Autoridad(es) Central(es)	
Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio de 1993 en su Estado. *Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.*	De acuerdo al decreto de promulgación de la Convención de la Haya relativo a la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, México nombró a los 31 Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia autoridades centrales en cada una de las entidades federativas, con jurisdicción exclusiva en el territorio al que pertenecen; asimismo, designó al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y jurisdicción subsidiaria en las 31 entidades federativas de la República Mexicana. Por lo que este último Organismo, realiza la función de coordinador de las entidades federativas y sistematizador de la información que éstas proporcionan. Cada entidad federativa en el ámbito de sus atribuciones se encarga de la implementación del Convenio en su circunscripción territorial. De igual forma, se nombró Autoridad Central a la Coordinación de Derecho de Familia de la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción de documentación proveniente del extranjero y para expedir el certificado de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Convención de La Haya de 1993. Las Autoridades Centrales de cada una de las Entidades Federativas dentro de la jurisdicción a la que pertenecen se encargaran de evaluar a los futuros padres adoptivos y si fueran viables, expedirán el Certificado de Idoneidad y en su momento la aceptación con la

concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio" (el subrayado ha sido añadido).

	continuidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 17 de la Convención.

5. Autoridades públicas y Autoridades competentes	
Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado. *Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.*	Los Juzgados de las entidades federativas son los encargados de emitir la sentencia de adopción internacional. El Instituto Nacional de Migración es la autoridad responsable de emitir el permiso de entrada a territorio nacional a los solicitantes extranjeros para realizar el trámite de adopción ante las autoridades competentes. El Registro Civil es responsable de la expedición del acta de nacimiento de niñas, niños y/o adolescentes adoptados. La Secretaría de Relaciones Exteriores es la autoridad responsable de la recepción de documentos para trámites de adopción, así como para realizar la certificación de la adopción y expedición de pasaporte.

6. Organismos acreditados nacionales[4]	
a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción? *Véanse los arts. 10-11.* ***N.B.** su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya (véase el art. 13)* [5]*.*	☐ Sí. ☒ No. **Ir a la pregunta 7.**
b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en su caso, según qué criterios[6].	
c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.	
6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)	
a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?	
b) Por favor proporcione una breve descripción del *procedimiento* para	

[4] "Organismos acreditados nacionales" en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de origen) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio de 1993. Véase además la *Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción* (en adelante, GBP N° 2), disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya < www.hcch.net >, capítulo 3.1 y ss.

[5] Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 3.2.1 (párr. 111).

[6] Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 3.4.

conferir la acreditación y de los *criterios* más importantes a tal efecto.	
c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?	
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si *se renovará* la acreditación del organismo nacional de adopción.	

6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales[7]	
a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado? *Véase el art. 11* c).	
b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	
c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.	
d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?.	☐ Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): ☐ No.

[7] Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4.

7. Organismos acreditados extranjeros autorizados[8] (art. 12)	
a) ¿Los organismos de adopción acreditados extranjeros están autorizados para que trabajar con o en su Estado? ***N.B.**: su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados extranjeros autorizados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya.*	☒ Sí. ☐ No. **Ir a la pregunta 8.**
b) Por favor indique el número de organismos acreditados extranjeros autorizados a trabajar con o en su Estado. Si se impone algún tipo de limitación en ese número, por favor indique según qué criterios[9].	**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (7) HANDS ACROSS THE WATER 2890 Carpenter Road, Suite 600. Ann Arbor, Michigan 48108 USA Teléfonos: 734 477 0135, Fax 734 477 0213 Correo electrónico: hatw.nelson@att.net Página web: www.hatw.org INTERNATIONAL ADOPTION NET 7500E. Arapahoe Road Suite no.250 Centennial Colorado CO 80112 Teléfonos: 303.691.0808, fax 303.703.8250; Correos electrónicos, inadopt@aol.com; info@internationaladoptionnet.org Página de web: www.internationaladoptionnet.org INTERNATIONAL CHILD FOUNDATION INC. 302 E Suffolk Dr. Tucson Az 85704-7131, EUA Teléfono: 208 376 0558 fax 208 376 1931 Paguina web: http//www.adoptcasi.org MLJ ADOPTIONS INC International Adoption Agency 617 E. North Street Indianapolis, Indiana 46204 Teléfono: 317-875-0058 http://www.mljadoptions.com/#sthash.rm02I3oC.dpuf THE OPEN DOOR ADOPTION AGENCY INC. 218 East Jackson Street, P.O. Box 4, Thomasville, GA 31799-0004. Teléfonos: 229 228 6339 Y 229 228 4726 Correo electrónico: opendoor@rose.net

[8] Los "organismos acreditados extranjeros autorizados" son organismos de adopción establecidos en otros Estados contratantes del Convenio de 1993 (en general Estados de recepción) que han sido autorizados en virtud del art. 12 para trabajar con o en su Estado en materia de adopción internacional. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.2.

[9] Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.4 sobre limitaciones en la cantidad de organismos acreditados autorizados a actuar en los Estados de origen.

	Página web: http://www.opendooradoption.org NIGHTLIGHT CHRISTIAN ADOPTIONS 1528 Brookhollow Drive #100, Santa Ana, California 92705, Estados Unidos de América Teléfono: 502-423-5780 Correo electrónico: info@nightlight.org **ESPAÑA (1)** PROFILIA Plaza de Santa Bárbara, 8, 1°DC 28004-Madrid, España, Teléfono: 915317009, Fax: 915228497, Correo electrónico: profilia@psicoley.net. **FRANCIA (1)** AGENCIA FRANCESA PARA LA ADOPCIÓN (AFA). 19, boulevard Henri IV 75004 París Francia Teléfono 01 44 78 61 40, fax. 00 33 144 78 61 41 Correo electrónico: beatrice.biondi@agence-adoption.fr http://www.agence-adoption.fr **ITALIA (3)** AVSI AVSI una FONDAZIONE è ONLUS - ONG idonea DM n. 0347 del 5 luglio 1973 Codice Fiscale 81017180407 http://www.avsi.org/contatti-e-sedi/ S.O.S. BAMBINO INTERNATIONAL ADOPTION O.N.L.U.S. Via Monteverdi 2/A 36100 Vicenza Tel. 0444/570309 Fax. 0444/282584 Dal lunedì al venerdì 8.30-18.00 E-Mail: info@sosbambino.org **CANADÁ (1)** SUNRISE FAMILY SERVICES SOCIETY #102 – 171 West Esplanade North Vancouver, British Columbia Canadá V7M 3J9. Teléfono: 604-984-2488, Fax: 604-984-2498, Correo electrónico: info@sunriseadoption.com Página web: www.sunriseadoption.com,
c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados extranjeros autorizados en su Estado.	A efecto de obtener la autorización para tramitar adopciones internacionales de niñas, niños y/o adolescentes en la República Mexicana, los organismos acreditados por un Estado de recepción, deberán enviar documentación necesaria para integrar expediente de los

	solicitantes de adopción y realizar seguimientos post-adoptivos
d) ¿Existen requisitos respecto de cómo deben funcionar los organismos acreditados extranjeros en su Estado? *Por favor marque todos los que correspondan.*	☒ Sí: ☒ El organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina en nuestro Estado con un representante y con personal especializado (del Estado de recepción o de su Estado – *por favor precise*): No es necesario el personal especializado en el país de origen de niñas, niños y/o adolescentes. **O** ☐ El organismo acreditado debe trabajar a través de un representante que actúe en calidad de intermediario, pero no se requiere una oficina: **O** ☐ El organismo acreditado debe estar en contacto directo con la Autoridad Central, pero no necesita una oficina o un representante en nuestro Estado: **U** ☐ Otros. Por favor precise: ☐ No.
7.1 El procedimiento de autorización	
a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de autorizar a los organismos acreditados extranjeros?	El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
b) Por favor proporcione una breve descripción del *proceso* para otorgar la autorización y de los *criterios* más importantes a tal efecto[10]. Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones.	**<u>Lineamientos en materia de adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</u>** Artículo 47.- A efecto de obtener la autorización para tramitar adopciones internacionales de niñas, niños y/o adolescentes en la República Mexicana, los organismos acreditados por un Estado de recepción, deberán anexar a su solicitud los documentos siguientes: I. Escritura constitutiva del Organismo Acreditado donde se indique que su labor es sin ánimo de lucro y con mínimo dos años de estar en funcionamiento; II. Estatutos vigentes del Organismo Acreditado; III. Curriculum del Organismo Acreditado, señalando los perfiles de niñas, niños y/o adolescentes en que se ha especializado; IV. Organigrama y descripción de cargos; V. Programa de adopción que realizará para laborar en México que deberá abarcar desde la solicitud hasta los seguimientos post-adoptivos; VI. Informe de las adopciones internacionales que ha realizado, conteniendo el número de niñas, niños y/o adolescentes adoptados y Estado de origen de éstos, en los últimos dos años; VII. Relación del personal que labora para el Organismo Acreditado y que incluya: nombre, teléfono(s), domicilio, correo electrónico, fecha, lugar de nacimiento y las funciones que realiza;

[10] En relación con los criterios de autorización, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

	VIII. Acreditación vigente por parte de su Autoridad Central para realizar adopciones; IX. Designación de un representante legal para actuar en México, acompañada de los documentos que le acrediten un mínimo de tres años de experiencia en adopción internacional, de niñas, niños y/o adolescentes, y X. Carta compromiso para realizar únicamente adopciones internacionales de niñas, niños y/o adolescentes institucionalizados, no así adopciones privadas o entre particulares; y en caso de adopción entre familiares lo harán del conocimiento a las autoridades centrales correspondientes. Todos los documentos que no se encuentren en idioma español deberán presentarse con su respectiva traducción por perito traductor, legalizado o apostillado y deberán ser remitidos a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Artículo 48.- Los Organismos Acreditados serán autorizados mediante resolución del Comité y ésta será notificada a través de su representante legal, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. De resultar procedente, tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su notificación. Artículo 49.- El Representante designado por el Organismo Acreditado no podrá estar laborando en el Sistema Nacional DIF o en algún Sistema DIF Estatal y sólo podrá representar a un Organismo. Artículo 50.- Cuando algún Organismo Acreditado realice cambio de representante, deberá comunicarlo inmediatamente al Sistema Nacional DIF y remitir la documentación relativa a su nueva designación, quedando bajo su responsabilidad los actos realizados por el anterior representante desde su remoción hasta que inicie funciones el nuevo representante. Artículo 51.- El Comité revocará la autorización a los Organismos Acreditados que cometan acciones irregulares, considerando su gravedad, en los casos siguientes: I. Cuando el Organismo Acreditado incurra en violaciones directas a la Convención de La Haya o a la legislación nacional; II. Cuando del actuar del Organismo Acreditado se desprenda que se pone en riesgo la integridad de niñas, niños y/o adolescentes, y III. Cuando del actuar del Organismo Acreditado se presuma la comisión de un hecho delictuoso, dándose vista al Ministerio Público de la Federación. La revocación de la autorización, se notificará al Organismo Acreditado a través de su representante en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo se hará del conocimiento de la Comisión Permanente de la Conferencia de La Haya, Autoridad Central, Embajada de su país y Sistemas DIF Estatales.

c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?	Cuatro años
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se *renovará* la autorización.	**<u>Lineamientos en materia de adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</u>** Artículo 52.- Los Organismos Acreditados previamente autorizados por el Comité, podrán obtener la renovación de su autorización cada cuatro años, presentando la documentación actualizada referida en el artículo 47 de los presentes Lineamientos, con seis meses de antelación a su vencimiento, siguiendo el procedimiento del presente Capítulo. Artículo 47.- A efecto de obtener la autorización para tramitar adopciones internacionales de niñas, niños y/o adolescentes en la República Mexicana, los organismos acreditados por un Estado de recepción, deberán anexar a su solicitud los documentos siguientes: I. Escritura constitutiva del Organismo Acreditado donde se indique que su labor es sin ánimo de lucro y con mínimo dos años de estar en funcionamiento; II. Estatutos vigentes del Organismo Acreditado; III. Curriculum del Organismo Acreditado, señalando los perfiles de niñas, niños y/o adolescentes en que se ha especializado; IV. Organigrama y descripción de cargos; V. Programa de adopción que realizará para laborar en México que deberá abarcar desde la solicitud hasta los seguimientos post-adoptivos; VI. Informe de las adopciones internacionales que ha realizado, conteniendo el número de niñas, niños y/o adolescentes adoptados y Estado de origen de éstos, en los últimos dos años; VII. Relación del personal que labora para el Organismo Acreditado y que incluya: nombre, teléfono(s), domicilio, correo electrónico, fecha, lugar de nacimiento y las funciones que realiza; VIII. Acreditación vigente por parte de su Autoridad Central para realizar adopciones; IX. Designación de un representante legal para actuar en México, acompañada de los documentos que le acrediten un mínimo de tres años de experiencia en adopción internacional, de niñas, niños y/o adolescentes, y X. Carta compromiso para realizar únicamente adopciones internacionales de niñas, niños y/o adolescentes institucionalizados, no así adopciones privadas o entre particulares; y en caso de adopción entre familiares lo harán del conocimiento a las autoridades centrales correspondientes. Todos los documentos que no se encuentren en idioma español deberán presentarse con su respectiva traducción por perito traductor, legalizado o apostillado y deberán ser remitidos a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

7.2 Supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados	
a) ¿Efectúa su Estado el monitoreo / la supervisión de las actividades que realizan los organismos acreditados extranjeros autorizados[11]?	☒ Sí. ☐ No. **Ir a la pregunta 8.**
b) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados?	El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
c) Por favor proporcione una breve descripción de cómo su Estado efectúa el monitoreo / la supervisión de las actividades de los organismos acreditados extranjeros autorizados (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	Toda documentación proveniente del extranjero para cualquier procedimiento de adopción internacional debe llegar a México a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que remitirá la documentación al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de esta manera se realiza la supervisión de la colaboración que tienen los organismos autorizados
d) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de un organismo acreditado extranjero.	Artículo 51.- El Comité revocará la autorización a los Organismos Acreditados que cometan acciones irregulares, considerando su gravedad, en los casos siguientes: I. Cuando el Organismo Acreditado incurra en violaciones directas a la Convención de La Haya o a la legislación nacional; II. Cuando del actuar del Organismo Acreditado se desprenda que se pone en riesgo la integridad de niñas, niños y/o adolescentes, y III. Cuando del actuar del Organismo Acreditado se presuma la comisión de un hecho delictuoso, dándose vista al Ministerio Público de la Federación. La revocación de la autorización, se notificará al Organismo Acreditado a través de su representante en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo se hará del conocimiento de la Comisión Permanente de la Conferencia de La Haya, Autoridad Central, Embajada de su país y Sistemas DIF Estatales.
e) Si los organismos acreditados extranjeros autorizados no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?	☒ Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): **La cancelación de su autorización.** ☐ No.

8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))[12]	
a) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) *de su Estado* trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?	☐ Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2). Por favor indique las funciones de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:

[11] Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4 y, en particular, el párr. 290.

[12] Véase la GBP N° 2, supra, nota 4, capítulo 13.

***N.B.**: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el **estado actual** del Convenio de 1993, disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.* *Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))[13].*	☒ No.
b) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) *de otros Estados* trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado? ***N.B.**: véase el art. 22(4) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el **estado actual** del Convenio de 1993, disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.*	☐ Sí. Por favor precise el rol de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado: ☒ No, nuestro Estado ha hecho una declaración según el artículo 22(4).

PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

9. El perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional	
Por favor proporcione una breve descripción del perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional en su Estado (por ej., edad, sexo, estado de salud).	a) Niñas, Niños y/o Adolescentes que no fue posible su reintegración en su familia nuclear o extensa o alguna adopción nacional; es decir que ya se agotó el principio de subsidiariedad. b) Niñas, Niños y/o Adolescentes que padezcan alguna discapacidad (física y/o mental). c) Niñas, Niños y/o Adolescentes que sufran alguna enfermedad cuyo tratamiento sea de alto costo. d) Grupos de hermanos.

10. La adoptabilidad de un niño (art. 4 *a)*)	
a) ¿Qué autoridad se encarga de determinar la adoptabilidad de un niño?	Sistema Nacional y Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia
b) ¿Qué criterios se emplean para determinar la adoptabilidad de un niño?	Debe estar resuelta la situación jurídica de niñas, niños y/o adolescentes, deberá ser benéfica, tomando en cuenta las características y necesidades de niñas, niños y/o adolescentes.En caso de adolescentes dependiendo el grado de madurez se tomará en cuenta su opinión, esta condición no es limitativa para tomar en cuenta su opinión.
c) Por favor proporcione una breve descripción de los procedimientos que utiliza su Estado para determinar la	Antes de integrar a niñas, niños y/o adolescentes a una familia adoptiva, se buscan medidas de reintegración, es decir, se intenta

[13] Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 13.2.2.5.

adoptabilidad de un niño (por ej. buscar a la familia biológica del niño). ***N.B.**: el* consentimiento *se trata en la pregunta 12 más abajo.*	reincorporarlos con su familia nuclear (madre y/o padre) siempre y cuando las condiciones familiares que motivaron la protección temporal del Estado hayan cambiado en su beneficio, o bien, han sido regularizadas y ofrezcan un ambiente adecuado para su sano desarrollo. Cuando este proceso no fuere posible, se analizará la posibilidad de integrarlos con su familia extensa (abuelos, tíos, etc.) con la finalidad de que sean aquellas personas con las que tienen un lazo consanguíneo y de afecto preexistente, las que les proporcionen la atención y cuidados que necesitan. En el caso de que alguna de las opciones referidas con antelación no hubiere tenido éxito, se implementarán las medidas jurídicas y sociales necesarias, a efecto de que niñas, niños y/o adolescentes sean susceptibles de ser adoptados, y así, restituirles su derecho a vivir en familia

11. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4 *b)*)	
a) Por favor proporcione una breve descripción de como su Estado se asegura de que se respeta el principio de subsidiariedad cuando se realizan adopciones internacionales (por ej., a través de servicios de asistencia a las familias, de la promoción de la reunificación de la familia y de soluciones nacionales de cuidado alternativo).	**<u>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</u>**: Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes: I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior; II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los

	progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo; III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva; IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible. Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo. Los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.
b) ¿Qué autoridad determina, luego de considerar el principio de subsidiariedad, si una adopción responde al interés superior de un niño?	Sistema Nacional y Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia en la jurisdicción que corresponda.
c) Por favor proporcione una breve explicación acerca de cómo se toma esa decisión (por ej. si se aplican principios jurídicos específicos), y en qué etapa del procedimiento de adopción internacional.	De conformidad con la Convención de La Haya se busca siempre el "Interés Superior del Menor", es decir, la satisfacción integral de las necesidades de un menor, así como el pleno ejercicio de todos sus derechos en un tiempo y lugar determinados. Por esa razón se agota el Principio de Subsidiariedad que consiste en:

	1. Intentar reincorporar al menor con su familia nuclear (madre y/o padre) siempre y cuando las condiciones familiares que motivaron la protección temporal del Estado hayan cambiado en su beneficio, o bien, han sido regularizadas y ofrezcan un ambiente adecuado para su sano desarrollo. 2. Cuando este proceso no fuere posible, se analizará la posibilidad de integrarlos con su familia extensa (abuelos, tíos, etc.) con la finalidad de que sean aquellas personas con las que tienen un lazo consanguíneo y de afecto preexistente, las que les proporcionen la atención y cuidados que necesitan. 3. En caso de que alguna de las opciones referidas con antelación no hubieren tenido éxito, se implementarán las medidas jurídicas necesarias, a efecto de que el menor sea susceptible de ser adoptado, y así, encontrar una familia que les proporcione el entorno al que tienen Derecho; en su país de origen (Adopción Nacional). 4. Si no fuere posible ninguna de las anteriores se buscará su colocación en otro país firmante de la Convención de La Haya (Adopción Internacional).

12. Asesoramiento y consentimiento (art. 4 *c)* y *d)*)	
a) Según su legislación interna, por favor explique qué persona, institución o autoridad tiene que prestar su consentimiento para la adopción de un niño en las siguientes situaciones: (i) se conoce la identidad de ambos progenitores; (ii) ha fallecido un progenitor o se desconoce su identidad; (iii) ambos progenitores han fallecido o se desconoce su identidad; (iv) un progenitor, o ambos, han sido privados de su patria potestad (es decir, de los derechos y responsabilidades que corresponden a los progenitores). Para cada caso, especifique en qué circunstancias un *padre* deberá prestar su consentimiento para que se realice la adopción. Por favor precise también si su respuesta sería diferente si uno de los progenitores conocidos no hubiere alcanzado la mayoría de edad.	(i) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 397 del Código Civil Federal que a la letra dice; Artículo 397.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos: I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar; (ii) El tutor del que se va a adoptar; (iii) La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor; El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo. (iv) Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar. (v) Si la persona que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción. En el caso de las personas incapaces, será necesario su consentimiento,

	siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.
b) Por favor proporcione una breve descripción de los siguientes procedimientos: (i) Proporcionar asesoramiento e información a los progenitores / familia biológica con respecto a las consecuencias de una adopción nacional / internacional; y (ii) Obtener el/los consentimiento(s) para una adopción[14].	(i) Se brinda orientación y asesoría jurídica, respecto a los alcances jurídicos y social que conlleva el procedimiento de adopción internacional. (ii) De acuerdo a la legislación aplicable Artículo 901 BIS del Código de Procedimientos Civiles. La institución pública o privada de asistencia social que reciba a un menor para ser dado en adopción, deberá, en forma inmediata, presentar por escrito solicitud ante Juez Familiar, haciendo de su conocimiento esta circunstancia, acompañando a dicha solicitud el acta de nacimiento del menor. El Juez bajo su más estricta y personal responsabilidad ordenará, de manera inmediata, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, la comparecencia del representante legal de la institución y de la persona o las personas que ejerzan la patria potestad, con la intervención del Ministerio Público. A efecto de que la comparecencia se lleve a cabo de manera pronta, el Juez dictará las medidas de apremio a que se refiere el artículo 973 del presente Código, que estime más eficaces, sin seguir orden alguno. Ratificada que sea por las partes dicha solicitud, se declarará de oficio la terminación de la patria potestad y la tutela del menor quedará a cargo de la Institución.
c) ¿Utiliza su Estado el formulario modelo "*Declaración del consentimiento a la adopción*" elaborado por la Oficina permanente de la Conferencia de La Haya? *El formulario modelo está disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.*	☐ Sí ☒ No. Por favor proporcione el/los formulario(s) (o un enlace a los mismos) que su Estado utiliza a estos efectos: De acuerdo a la legislación aplicable Artículo 901 BIS La institución pública o privada de asistencia social que reciba a niñas, niños y/o adolescentes para ser dados en adopción, deberá, en forma inmediata, presentar por escrito solicitud ante Juez Familiar, haciendo de su conocimiento esta circunstancia, acompañando a dicha solicitud el acta de nacimiento del menor. El Juez bajo su más estricta y personal responsabilidad ordenará, de manera inmediata, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, la comparecencia del representante legal de la institución y de la persona o las personas que ejerzan la patria potestad, con la intervención del Ministerio Público. A efecto de que la comparecencia se lleve a cabo de manera pronta, el Juez dictará las medidas de apremio a que se refiere el artículo

[14] Véanse también la Parte VIII más abajo sobre las "Adopciones simples y plenas" y el art. 27.

	973 del presente Código, que estime más eficaces, sin seguir orden alguno. Ratificada que sea por las partes dicha solicitud, se declarará de oficio la terminación de la patria potestad y la tutela del menor quedará a cargo de la Institución.
d) Teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño, por favor describa como su Estado se asegura de que se dé consideración a los deseos y las opiniones del niño al momento de determinar si se debe continuar con una adopción internacional. *Véase el art. 4* d) *2).*	El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia en el ámbito de sus atribuciones deberán de atender a lo contenido en los artículos 4 inciso d) de la Convención relativa a la Protección del Menor y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, 30 fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 399 párrafo segundo del Código Civil del Distrito Federal ahora Ciudad de México, atendiendo a su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez.
e) Por favor describa en qué circunstancias se requiere el consentimiento del niño en su Estado. Cuando se requiere el consentimiento del niño, por favor describa el procedimiento que se utiliza para asegurar que el niño haya sido asesorado y debidamente informado acerca de los efectos de la adopción. *Véase el art. 4* d) *1).*	Cuando tiene más de 12 años, ello no obsta para que se tome su opinión cuando tenga menos edad y evaluando su desarrollo cognoscitivo y grado de madurez se le pedirá su opinión.

13. Niños con necesidades especiales	
a) En el contexto de la adopción internacional, por favor explique el significado del término "niños con necesidades especiales".	Particularmente se hace referencia a niñas, niños y/o adolescentes con alguna discapacidad física o intelectual o con alguna enfermedad que requieran algún tratamiento específico y por ende atención médica continua.
b) ¿Qué procedimientos (en su caso) se utilizan en su Estado para acelerar la adopción de los niños con necesidades especiales?	En caso de que la adopción sea benéfica y atienda el interés superior del niño se dará celeridad al trámite administrativo de adopción internacional.

14. La preparación de los niños para la adopción internacional	
¿Existe algún procedimiento especial en su Estado para preparar a un niño para la adopción internacional?	☒ Sí. Por favor proporcione los detalles (por ej., en qué etapa se lleva a cabo la preparación, qué personas / organismos se encargan de preparar al niño y qué métodos utilizan): Una vez que la aceptación de la asignación es manifestada a través de la autoridad central, los profesionales en psicología y trabajo social del centro asistencial donde se encuentran las niñas, niños y/o adolescentes realizan pláticas con ellos y les muestran fotografías del entorno socio familiar y espacio físico de los FPA, posteriormente en la cámara de gessel lugar donde se desarrollará el encuentro con los FPA a fin de que se familiarice con el entorno se le brindará información sobre los FPA (nombres, lugar de origen, idioma, características culturales, etc), cuando llegan los FPA los profesionales en psicología y trabajo social los acompañan por un momento para darles confianza, después se les deja solos con los FPA pero se continúa supervisando la convivencia, de esa manera se busca la integración paulatina y el acompañamiento es permanente hasta que parten al país de origen de los FPA. ☐ No.

15. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional[15]	
¿Se permite que los niños de su Estado que son adoptados en el marco de una adopción internacional conserven su nacionalidad?	☒ Sí, siempre. ☐ Depende. Por favor precise los factores que se tienen en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA) que residen en el exterior, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado de recepción): ☐ No, el niño nunca conservará esta nacionalidad.

PARTE V: FUTUROS PADRES ADOPTIVOS ("FPA")

16. Limitaciones en la aceptación de los expedientes	
¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número de expedientes que se	☐ Si. Por favor precise el límite y según qué criterios se lo determina: ☒ No.

[15] Respecto de la nacionalidad, véase la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (en adelante, "GBP N° 1"), disponible en la Seccion adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >, capítulo 8.4.5.

aceptan de futuros padres adoptivos de los Estados de recepción[16]?	

17. Condiciones de idoneidad de los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado[17]	
a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil? *Por favor marque una / todas las opciones que correspondan e indique si se imponen otras condiciones (por ej., la duración del matrimonio /de la unión civil / de la relación, la cohabitación).*	☒ Si. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado: ☒ Parejas de heterosexuales casadas: ☒ Parejas de homosexuales casadas: ☒ Parejas de heterosexuales en una unión civil: ☒ Parejas de homosexuales en un unión civil: ☐ Parejas de heterosexuales que no han formalizado su relación: ☐ Parejas de homosexuales que no han formalizado su relación: ☒ Hombres solteros: ☒ Mujeres solteras: ☐ Otros (por favor precise): ☐ No, no hay condiciones con respecto al estado civil que deban tener los FPA.
b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional?	☒ Sí. Por favor precise: ☒ Edad mínima: 25 años ☐ Edad máxima: ☒ Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: 17 años ☐ Otros (por favor precise): ☐ No.
c) Hay *otras* condiciones de idoneidad que deban cumplir los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado?	☐ Sí: ☐ Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales / distintas (por favor precise): ☐ Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad:

[16] Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 3.4.2 y, en particular, el párr. 121.

[17] Es decir, esta sección trata sobre los criterios de idoneidad de los FPA con residencia habitual en *otro* Estado contratante del Convenio de 1993 que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en *su* Estado: véase el art. 2.

	☐ Hay condiciones adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique): ☐ Otras (por favor especifique): ☒ No.

18. Preparación y asesoramiento para los FPA (art. 5 *b)*)	
¿En su Estado, se requiere que los FPA que desean adoptar a nivel internacional reciban preparación o asesoramiento acerca de la adopción internacional en el Estado *de recepción*?	☐ Sí. Por favor explique de qué tipo de preparación se trata: ☒ No.

PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

19. Solicitudes	
a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?	El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y si es deseo de los FPA realizarlo en una entidad distinta a la Ciudad de México deberán expresarlo en su carta de motivos.
b) Por favor indique qué documentos se deben enviar junto con una solicitud. *Por favor marque todos los que correspondan.*	☐ Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA ☒ Una declaración de "idoneidad para adoptar" emitida por una autoridad competente en el Estado de recepción ☒ Un informe sobre los FPA que incluya un "estudio del hogar" y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15) ☒ Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad ☒ Copias de los certificados de nacimiento de los FPA ☒ Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso) ☒ Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): constancia de concubinato o relación de hecho. ☒ Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Certificado médico del o los solicitantes, y de los hijos de uno o ambos solicitantes que vivan en el mismo domicilio, los cuales deberán contener fecha, nombre completo

	y firma del médico que los emite. Exámenes toxicológicos del o los solicitantes, que deberán incluir los siguientes elementos: anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos. ☒ Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Documentación que acredite fehacientemente sus ingresos netos percibidos. ☒ Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Constancia laboral del o los solicitantes, fechada y firmada, expedida por la dependencia o empresa en la que laboran, especificando puesto, antigüedad, sueldo, horario y ubicación ☒ Certificado de ausencia de antecedentes penales ☒ Otros(s): por favor explique ➢ Carta dirigida al Sistema Nacional DIF, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar; ➢ Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma; ➢ Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición; ➢ Fotografía tamaño pasaporte a color de las personas solicitantes de adopción e hijos. ➢ Fotografías del inmueble en el que habitan las personas solicitantes que deberán ser como mínimo diez, en las que se incluya cada uno de los espacios de la vivienda y fachada principal, y ➢ Fotografías de convivencias familiares que deberán ser mínimo cinco. ➢ Estudio Social y Estudio Psicológico de las personas solicitantes de adopción
c) ¿En su Estado, la participación de un organismo acreditado en el procedimiento de adopción internacional es obligatoria[18]?	☐ Sí. Por favor precise si debe ser un organismo acreditado *nacional*, *extranjero*, o si es indistinto[19]. Precise también en qué etapa(s) del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej., en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción a su

[18] Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones "independientes" y las "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio de 1993.

[19] Véanse las definiciones de las notas 4 y 8 más arriba.

	Estado, en todas las etapas del procedimiento): ☒ No.
d) ¿Se requieren documentos *adicionales* si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado? *Por favor marque todos los que correspondan.*	☐ Sí. ☐ Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional): ☐ Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA: ☐ Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales: ☐ Otros (*por favor precise*): ☒ No
e) Por favor precise en qué idioma(s) se deben enviar los documentos:	Todos los documentos que no se encuentren en idioma español deberán presentarse con su respectiva traducción por perito traductor.
f) ¿Se deben legalizar o apostillar los documentos?	☒ Sí. Por favor precise qué documentos: Todos los documentos que sean expedidos por alguna Autoridad Oficial de otro Estado y que integran el expediente de los FPA ☐ No. **Ir a la pregunta 20.**
g) ¿Su Estado es Parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de La Haya sobre la Apostilla)? *Esta información se encuentra disponible en el Estado actual del Convenio de la Apostilla (véase la Sección Apostilla del sitio web de la Conferencia de La Haya).*	☒ Sí. Por favor precise la fecha de entrada en vigor del Convenio de la Apostilla en su Estado: 14 de agosto de 1995 ☐ No.

20. El informe sobre el niño (art. 16(1) *a)*)	
a) ¿Quién es el responsable de preparar el informe sobre el niño?	Sistema Nacional y Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia dentro de su jurisdicción.
b) Se utiliza un "formulario modelo" para el informe sobre el niño?	☒ Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia: El Informe de Adoptabilidad deberá contener, por lo menos, los datos siguientes: I. Identidad;

	a. Nombre completo de niñas, niños y/o adolescentes; b. Lugar y fecha de nacimiento; c. Edad; d. Sexo, y e. Media filiación. II. Medio social y familiar; III. Evolución personal; a. Condición e historia médica; b. Condición psicológica; c. Evolución pedagógica, y d. Requerimiento de atención especial. IV. Adoptabilidad; a. Situación jurídica, b. Opinión y/o consentimiento de niñas, niños y/o adolescentes, atendiendo a su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, y c. En caso de adopción internacional, informar si se agotó la posibilidad de encontrar a una familia nacional que pudiera adoptar a niñas, niños y/o adolescentes. ☐ No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre el niño o a los documentos que deben adjuntarse al mismo:
c) Utiliza su Estado el "formulario modelo para el informe médico sobre el niño" y el "informe médico complementario sobre el niño"? *Véase la GBP N° 1 – Anexo 7 aquí.*	☐ Sí. ☒ No.

21. El informe sobre los FPA (art. 15(2))	
a) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?	Seis meses a reserva de los cambios circunstanciales en la dinámica de los FPA que afecten el proceso
b) Indique los pasos para renovar el informe sobre los FPA si este ha perdido su validez. Por ej., ¿se debe enviar un informe actualizado o hace falta un informe	Se debe de enviar un informe actualizado el cual deberá ser enviado a la Autoridad Central con los cambios si hubieren existido en el entorno de los FPA

nuevo? ¿Cuál es el procedimiento para cada caso?	

22. Asignación del niño y de los FPA (art. 16(1) *d)* y (2))	
22.1 Las autoridades y el procedimiento de asignación	
a) ¿Quién se encarga de la asignación del niño y de los FPA en su Estado?	El Sistema Nacional y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia dentro de su jurisdicción.
b) ¿Qué medidas se toman para asegurar que una autoridad independiente y debidamente cualificada realice la asignación?	Se solicita informe de adoptabilidad del niño y una vez revisadas las características psicosociales de los FPA, se realizará la asignación en base a las características y necesidades de niñas, niños y/o adolescentes.
c) ¿Qué metodología se utiliza en su Estado para la asignación?	La asignación de niñas, niños y/o adolescentes se lleva a cabo en una Sesión del Comité Técnico de Adopción, la cual se realizará atendiendo las necesidades e interés superior de niñas, niños y/o adolescentes que se encuentren liberados jurídicamente y al perfil psicosocial de las personas solicitantes de adopción.
d) ¿En su Estado, se da prioridad a los FPA que tienen una relación con su Estado (por ej. a las personas con nacionalidad de su Estado que han emigrado al Estado de recepción)?	☐ Sí. Por favor precise: ☒ No.
e) ¿Quién debe notificar la asignación al Estado de recepción?	El Sistema Nacional y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia enviarán informe de adoptabilidad con la asignación a la Autoridad Central del País de Recepción.
f) ¿Cómo se asegura su Estado de que se respete la prohibición de contacto del artículo 29?	El Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 91. En las Adopciones Internacionales, los solicitantes no podrán tener ningún tipo de contacto con las niñas, niños o adolescentes que pretenden adoptar, ni con sus padres o las personas que los tengan a su cuidado.
22.2 Aceptación de la asignación	
a) ¿En su Estado, se requiere que la(s) autoridad(es) / organismo(s) pertinente(s) acepten la asignación?	☒ Si. Por favor precise el procedimiento requerido: Una vez que los solicitantes reciban el Informe de Adoptabilidad, deberán emitir su aceptación, la cual será remitida a los Sistemas de las Entidades, a través de la Autoridad Central del país en que residan habitualmente. ☐ No.
b) ¿Qué plazo de tiempo se da al Estado de recepción para que decida si acepta la asignación?	No existe ordenamiento legal en el que se estipule el plazo para que el Estado de Recepción acepte la asignación.
c) Si las autoridades / organismos pertinentes del Estado de recepción o los FPA rechazan la asignación, ¿cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso)?	El Comité Técnico de Adopción; órgano colegiado del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, encargado de realizar la evaluación de las personas solicitantes de adopción, la asignación para niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción, emitir su opinión respecto de la

	expedición del Certificado de Idoneidad; así como la autorización de los organismos acreditados; valorará las causas de rechazó a dicha asignación y determinará su permanencia o no en la lista de espera, para una nueva asignación.

22.3 Transmisión de información tras la aceptación de la asignación	
Una vez que se ha aceptado la asignación, ¿los FPA reciben información periódicamente sobre el niño y su desarrollo (es decir, durante el resto del procedimiento de adopción internacional, antes de la entrega física del niño)?	☐ Sí. Por favor precise quien se encarga de brindar esta información: ☒ No.

23. Acuerdo en virtud del artículo 17 *c)*	
a) ¿Qué autoridad / organismo competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17 *c)*?	El Sistema Nacional y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia dentro de su jurisdicción.

b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del articulo 17 *c)* en su Estado?	☐ Nuestro Estado envía el acuerdo en virtud del artículo 17 *c)* al Estado de recepción con la asignación propuesta **O** ☒ El Estado de recepción debe aceptar la asignación primero y luego nuestro Estado otorga su acuerdo en virtud del artículo 17 *c)* **O** ☐ En otra etapa (por favor precise):

24. Viaje de los FPA al Estado de origen[20]	
a) ¿Es obligatorio que los FPA viajen a su Estado en algún momento para realizar una adopción internacional?	☒ Sí. Precise entonces: - En qué etapa(s) del procedimiento de adopción internacional deben viajar los FPA a su Estado una vez aceptada la asignación. - Cuántos viajes se requieren para finalizar el procedimiento de adopción internacional en su Estado Los que sean necesarios para establecer un vínculo y se pueda concluir el proceso de adopción ante la Autoridad Judicial. - Cuánto tiempo deben permanecer los FPA cada vez: Por lo menos 3 meses - Otras condiciones: ☐ No.
b) ¿Su Estado permite que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia?	☐ Sí. Por favor precise las circunstancias: ☒ No.

25. Entrega del niño a los FPA (art. 17)	
Una vez que se han finalizado los procedimientos del artículo 17, ¿cuál es el procedimiento para la entrega física del niño a los FPA? Por favor explique los procedimientos que se utilizan para preparar al niño para la entrega (por ej.: asesoramiento, visitas de los FPA, cuidado temporal con los FPA por periodos cada vez más largos).	Una vez aceptada la asignación por los solicitantes, misma que deberá ser enviada por la Autoridad Central del país de recepción a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se programará la presentación física. Realizada la presentación física, los profesionales en psicología y trabajo social responsables de la atención de niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción, elaborarán un informe sobre la percepción del primer contacto, el cual será notificado a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Junta Interdisciplinaria, en un plazo de cinco días hábiles. Asimismo, elaborarán el programa de convivencias a desarrollarse dentro del Centro de Asistencia Social, acorde a las necesidades de niñas, niños y/o adolescentes y posibilidades de las personas solicitantes, con un mínimo de tres convivencias, las cuales se desarrollarán en un plazo que no excederá de veinte días naturales, para estar en aptitud de determinar si existe compatibilidad, empatía e identificación; al final de éstas, los profesionales elaborarán un informe que será notificado a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Junta Interdisciplinaria. La Junta Interdisciplinaria valorará los informes de los profesionales en psicología y trabajo social respecto de las convivencias dentro de los Centros de Asistencia Social y determinará la

[20] Véase la GBP N° 1, supra, nota 15, capítulo 7.4.10.

	viabilidad y el programa de convivencias externas, con un mínimo de tres, que deberán realizarse durante el día sin considerar pernocta, en un plazo que no excederá de veinte días naturales. Informando del programa y su resultado a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes convocará al Comité a efecto de realizar la entrega física de niñas, niños y/o adolescentes a la familia de acogimiento pre-adoptivo, la cual se realizará en un plazo de diez días hábiles, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente. Atendiendo el interés superior de niñas, niños y/o adolescentes, en compañía de los profesionales en materia de psicología y trabajo social responsables de su atención y de la familia de acogimiento pre-adoptivo, realizarán un recorrido por las instalaciones del Centro de Asistencia Social, para que identifiquen el entorno en el que se desarrollaron, entregándoles un álbum fotográfico de su desarrollo, a fin de ayudarles a reconstruir su historia de vida. El acogimiento pre-adoptivo no excederá de un plazo de treinta días hábiles, tiempo durante el cual los profesionales en psicología y trabajo social emitirán un informe del acogimiento, el cual deberán entregar a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañado del expediente que se haya integrado de la familia de acogimiento pre-adoptivo. Si el informe fuera favorable, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes iniciará de manera inmediata el procedimiento de adopción ante el Órgano Jurisdiccional, atendiendo al principio de debida diligencia. Una vez concluido el trámite ante el órgano jurisdiccional, con la sentencia firme se realizarán los trámites ante el registro civil, la expedición del pasaporte y la certificación por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

26. Desplazamiento del niño al Estado de recepción (arts. *5 c)* y 18)	
a) ¿Qué documentos se requieren en su Estado para que se autorice al niño a partir y viajar al Estado de recepción (por ej.: pasaporte, visa, autorización para salir del país)?	Autorización de la autoridad competente del país de residencia de los solicitantes para que niñas, niños y adolescentes ingresen y residan permanentemente en el mismo. Autorización de las Autoridades Centrales de ambos países para que se continúe con el procedimiento de adopción. Levantamiento del acta de nacimiento correspondiente. Expedición del pasaporte. Certificación de la Adopción.

b) ¿Qué documentos emite su Estado de los enumerados en la respuesta a la pregunta 26 a)? Por favor enumere los documentos y especifique, en cada caso, qué autoridad pública / competente se encarga de emitir el documento.	1. Autorización para que se continúe con el procedimiento de adopción expedida por los Sistemas Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. 2. Acta de nacimiento correspondiente, expedida por el Registro Civil. 3. Expedición del pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores
c) Además de la emisión de los documentos enumerados más arriba, ¿se deben finalizar otras cuestiones administrativas o procesales para que se autorice la salida del niño de su Estado y el viaje al Estado de recepción?	☒ Sí. Por favor precise: La certificación de la adopción ante la Secretaría de Relaciones Exteriores ☐ No.

27. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23	
a) En materia de adopción internacional, ¿la decisión definitiva de adopción se dicta en su Estado o en el Estado de origen?	☒ En nuestro Estado. **Ir a la pregunta 27 c).** ☐ En el Estado de recepción. **Ir a la pregunta 27 b).**
b) Después de que se dicta la decisión definitiva de adopción en el Estado de recepción: (i) ¿deben realizarse otros trámites en su Estado para finalizar el procedimiento (por ej. obtener una copia de la decisión definitiva de adopción del Estado de recepción)? (ii) ¿qué autoridad u organismo de su Estado debe recibir una copia del certificado en virtud del artículo 23 emitida por el Estado de recepción?	(i) (ii) **Ir a la pregunta 28.**
c) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente: (i) dicta la decisión definitiva de adopción; y (ii) expide el certificado en virtud del artículo 23? ***N.B.**: de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio.* *La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en "Autoridades"), en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.*	(i) Autoridad Judicial de cada estado de la República Mexicana (ii) Secretaría de Relaciones Exteriores

d) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"? *Véase la GBP N° 1 – Anexo 7, disponible aquí*	☒ Sí. ☐ No.
e) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?	Concluido el procedimiento de adopción internacional ante el órgano jurisdiccional en México, los padres de la niña, niño o adolescente adoptado u organismo acreditado, solicitan a la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica de la SRE, expedir el certificado de conformidad previsto en el artículo 23 de la Convención. Cumpliendo con los requisitos establecidos, se emite el certificado del artículo 23, el cual se entrega al padre o madre, en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Para más información se puede consultar el siguiente link: http://www.sre.gob.mx/index.php/component/content/article/76-pasaportes/256-pasaportesprimera-vezadopcion-internacional-plena-

28. Duración del procedimiento de adopción internacional	
Cuando sea posible, por favor indique el plazo de tiempo que lleva en promedio: (i) la asignación de un niño que ha sido declarado adoptable con los FPA a efectos de una adopción internacional; (ii) la entrega física de un niño a los FPA una vez que estos últimos han aceptado la asignación y que las autoridades o los organismos del Estado de origen la han aprobado (si correspondiere); (iii) el pronunciamiento de la decisión definitiva de adopción luego de la entrega física del niño a los FPA (si fuere aplicable en su Estado: es decir, si la sentencia definitiva de adopción se dicta en su Estado y no en el de recepción).	(i) No hay un tiempo estimado; toda vez que, depende del rango de edad y sexo solicitado de niñas, niños y adolescentes liberados jurídicamente y que sean susceptibles para ser dados en adopción. (ii) 40 días naturales aproximadamente. (iii) 40 días hábiles aproximadamente.

PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

29. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar ("adopción internacional intrafamiliar")	
a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una "adopción internacional intrafamiliar" en	Cuando entre los FPA y niñas, niños y/o adolescentes hay parentesco consanguíneo en línea ascendente y colateral hasta el cuarto grado

su Estado. Indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un "familiar".	

b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares? ***N.B.**: si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en* diferentes *Estados contratantes del Convenio de 1993, **los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales**, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.*	☒ Sí. **Ir a la pregunta 30.** ☐ En general, sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: . **Ir a la pregunta 30.** ☐ No. **Ir a la pregunta 29 c).**
c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique la legislación / las normas / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones: (i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en el Estado de recepción; (ii) la preparación del niño para la adopción; (iii) el informe sobre los FPA; y (iv) el informe sobre el niño.	(i) (ii) (iii) (iv)

PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA[21]

30. Adopción simple y plena	
a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado? *Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8 y la nota 21 más abajo.*	☒ Sí. ☐ No. ☐ Solo en algunas circunstancias. Por favor precise: ☐ Otras (por favor explique):
b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado? *Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 21 más abajo.*	☐ Sí. ☒ No. **Ir a la pregunta 31.** ☐ Solo en algunas *circunstancias (por ej. solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise):* ☐ *Otras (por favor explique):*
c) Si se realiza una adopción "simple" en su Estado en el marco de una adopción internacional, ¿se solicita, en general, el / los consentimiento(s) de la madre / familia biológica[22] para una adopción "*plena*" si ello respeta el interés superior del niño? Es decir, para que se pueda "convertir" la adopción en el Estado de recepción si se cumplen las demás condiciones del art. 27(1). *Véanse el art. 27(1)* b) *y los arts. 4* c) *y* d).	☐ Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento: ☐ No.
d) ¿Cómo responde su Estado frente a las solicitudes de los Estados de recepción para obtener el consentimiento de la madre / familia biológica[23] para convertir una adopción "simple" en "plena" (de conformidad con el art. 27) si la solicitud se presenta varios años después de la adopción original?	

PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

31. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño	
a) ¿Cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?	El Sistema Nacional y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia en el territorio que comprenda su jurisdicción.

[21] Según el Convenio de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.8.8.

[22] O de otra(s) persona(s) cuya consentimiento se requiera según el art. 4 *c)* y *d)*.

[23] Ibíd.

b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?	70 años
c) ¿Se permite en su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción? (i) el adoptado o sus representantes; (ii) los adoptantes; (iii) la familia biológica; u (iv) otras personas. En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso? (por ej.: edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a la comunicar información sobre la adopción). *Véanse el art. 9* a) *y* c) *y el art. 30.*	(i) ☒ Sí. Por favor explique los condiciones: Depende del grado de madurez de niñas, niños y adolescentes o cuando obtenga la mayoría de edad, en ambos casos deberá contar con el acompañamiento psicológico adecuado. ☐ No. (ii) ☐ Sí. Por favor explique los condiciones: ☐ No. (iii) ☐ Sí. Por favor explique los condiciones: ☒ No. (iv) ☐ Sí. Por favor explique los condiciones: ☒ No.
d) Cuando se otorga acceso a esta información en su Estado, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia?	☐ Sí. Por favor precise: ☒ No.
e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia *adicional* al adoptado o a otras personas (por ej. con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)?	☐ Sí. Por favor precise: ☒ No.

32. Informes de seguimiento de la adopción	
a) ¿Utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción?	☐ Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia): ☒ No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño): Los informes deben incluir: I. Certificado médico del menor. II. Reporte de visitas domiciliarias. III. Evaluación psicológica. IV. Constancia escolar. V. Fotografías de convivencia. VI. Traducción al idioma español en caso de ser adopción internacional, debidamente autorizado y apostillado. VII. Documentos de apoyos adicionales que esté tomando el menor.
b) ¿Qué requisitos impone su Estado para los informes de seguimiento de la adopción? Por favor indique: (i) con qué frecuencia se deben enviar estos informes (por ej., cada año, cada dos años); (ii) durante cuánto tiempo (por ej., hasta que el niño alcance cierta edad); (iii) el idioma en que se debe enviar el informe; (iv) quién debería redactar los informes; y (v) otros requisitos.	(i) Cada seis meses. (ii) Durante tres años posteriores a la adopción pudiéndose ampliar excepcionalmente atendiendo al interés superior de la niñez. (iii) En español o en su caso deberán presentarse con su respectiva traducción por perito traductor, legalizado o apostillado, según corresponda. (iv) Los profesionales designados por la Autoridad Central
c) ¿Cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso) si los informes de seguimiento de la adopción: (i) no se envían o (ii) se envían, pero no de conformidad con los requisitos de su Estado?	(v) Se solicita el informe de seguimiento a la Autoridad Central de Recepción (vi) Se solicita a la Autoridad Central de Recepción ampliación en la información, o en su caso aclaración.
d) ¿Qué uso da su Estado a los informes de seguimiento de la adopción?	Para dar seguimiento a la adaptación y el bienestar de niñas, niños y/o adolescentes y constatar el desarrollo integral dentro de su nuevo entorno familiar.

PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL[24]

Se ruega a los Estados de origen que completen también las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" que están disponibles en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.

33. Los costes[25] de la adopción internacional	
a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?	☒ Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas pertinentes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en su artículo 30 Bis 2 prohíbe: Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción. La LGDNNA puede consultarse a través del siguiente link: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf ☐ No.
b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?	☐ Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control: ☒ No.
c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos	☐ A través del organismo acreditado: ☐ Deben pagar directamente los FPA: ☒ Otros (por favor explique): En la legislación mexicana no se contemplan el pago de los costes de adopción internacional

[24] Véanse las herramientas elaboradas por el "Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional", disponibles en la Sección adopción internacional en el sitio web de la Conferencia de La Haya: *i.e.*, la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Terminología"), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Nota"), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

[25] Véase la definición de "costes" que figura en la Terminología, ibíd.

acreditados que participan en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 19 c)) ? ¿O deben pagar directamente los FPA? *Véase el párr. 86 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".*	
d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria? *Véase el párr. 85 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".*	☐ Solo por transferencia bancaria: ☐ En efectivo: ☐ Otra forma de pago (por favor explique):
e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?	
f) ¿Su Estado brinda información a los FPA (y a otras personas interesadas) sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)? ***N.B.**: por favor asegúrese de que su Estado haya completado las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" (véase más arriba).*	☐ Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información: ☒ No.

34. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones[26]	
a) ¿Es obligatorio para un Estado de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) pagar una contribución[27] a su Estado si desea realizar adopciones internacionales en su Estado? *Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".*	☐ Sí. Por favor explique: • el tipo de contribuciones que se requieren: • quién es el responsable de efectuar el pago (es decir, la Autoridad Central o el organismo acreditado extranjero autorizado): • cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: ☒ No.
b) Se permite a los Estados de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) emprender proyectos de cooperación en su Estado?	☐ Sí. Es un requisito *obligatorio* para otorgar la autorización a un organismo acreditado extranjero. ☐ Sí. Está *permitido* pero no es un requisito obligatorio. Por favor explique: • el tipo de proyectos de cooperación que se permiten: • quién puede emprender estos proyectos (es decir, la Autoridad Central o los organismos acreditados autorizados): • si una autoridad / organismo en su Estado supervisa estos proyectos: • cómo se asegura que los proyectos de cooperación no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: ☒ No.

[26] Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 25.

[27] Véase la Terminología adoptada, *supra*, nota 25, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej. para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una "contribución recomendada". No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

c) ¿Se permite que los FPA o los organismos acreditados hagan donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas de su Estado? ***N.B.**: **esta práctica <u>no</u> se recomienda**: véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional" (en particular el capítulo 6.4).*	☐ Sí. Por favor explique: • a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): • qué uso se debe dar a las donaciones: • quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): • en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: • cómo se asegura que las donaciones no influencien o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: ☒ No.

35. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)	
a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio?	El Sistema Nacional y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia
b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?	La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 30 Bis 2 prohíbe: Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción.
c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.	De acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no

	comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: I. Suspensión del empleo, cargo o comisión; II. Destitución del empleo, cargo o comisión; III. Sanción económica, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales. En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación. Artículo 79. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior. El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios

	causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS[28]

36. Respuesta a las prácticas ilícitas en general	
Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas[29].	La Fiscalía General de la República, es la Autoridad competente para realizar la investigación correspondiente.

37. Sustracción, venta y tráfico de menores	
a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional de su Estado. Por favor especifique también a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej.: a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores.	El delito de tráfico de menores, en un plano internacional (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional), se considera como una de las formas de trata de personas, ya que se utiliza a los menores para ser explotados laboralmente, en la mendicidad o sexualmente. Sin embargo, en nuestra legislación penal (Código Penal Federal), no está considerado el tráfico de menores como una de las formas de trata de personas, si no, como el traslado o entrega de un menor en territorio nacional por alguna persona o familiar, o la entrega del mismo fuera de este. En ese sentido, se configura el delito de tráfico de menores el momento en que una persona (familiar sin límite de grado o no) entrega al menor a otra persona, sin que haya una autorización judicial derivado de un debido proceso, con o sin la intención de que quien haya recibido al menor lo integre a su núcleo familiar. Actualmente en la Fiscalía General de la República, se cuenta con la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien se encarga de investigar este delito cuando hay participación de integrantes de la delincuencia organizada en la comisión de dicho delito.

[28] En este perfil de Estado, el término "prácticas ilícitas" "hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)" (del *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la Seccion adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).

[29] Ibíd.

	Otra institución que en conjunto con organismos internacionales, tiene como finalidad la búsqueda de menores en esta situación, es INTERPOL- México, quien a través de la activación de la "Alerta Amber", envía alerta a nivel internacional a efecto de poder dar con la ubicación del menor.
b) Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.	A través de las Autoridades Competentes.
c) Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse (por ej.: prisión, multa, retiro de la acreditación)?	El Código Penal Federal en sus artículos 366 Ter y 366 Quater, tipifican este delito de la siguiente manera: Artículo 366 Ter.- Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor. Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior: I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello; II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor. Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que: a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega. III. La persona o personas que reciban al menor. A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa. Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo. Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.

	Artículo 366 quáter.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando: I. El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar. Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo. Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo. En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida

38. Adopciones privadas o independientes	
¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes? ***N.B.**: las adopciones "independientes" y "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.* *Marque todas las opciones que correspondan.*	☐ Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado: ☐ Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado: ☒ Ni las adopciones privadas ni las independientes están permitidas.

PARTE XII: MOVILIDAD INTERNACIONAL

39. El ámbito de aplicación del Convenio de 1993 (art. 2)	
a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado? *Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un*	☒ Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como *internacional* o *nacional* en su Estado[30]. Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Se aplican los criterios y requisitos para una adopción nacional por extranjeros establecidos

[30] Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

niño que también tiene su residencia habitual en Guinea.	en la legislación aplicable para cada entidad federativa. Es importante mencionar, que para el procedimiento de adopción nacional por extranjeros, las personas solicitantes de adopción deberán acreditar su residencia permanente en territorio mexicano. ☐ No.
b) Si FPA con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño de otro Estado contratante del Convenio, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado? *<u>Ejemplo</u>: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en la India.*	☒ Sí. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: <u>ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO COMO PAÍS DE ORIGEN</u> A efecto de poder iniciar el trámite de adopción internacional en México como país de origen se tendrá que enviar el expediente a México a través de la Autoridad Central de las personas solicitantes de adopción, o bien, por medio de un Organismo Acreditado en su país y autorizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para realizar adopciones en México. Dicha autoridad extranjera deberá enviar el expediente a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA) del SNDIF, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que es Autoridad Central para la recepción de documentación proveniente del extranjero, de conformidad con la Declaración deI último párrafo del Decreto Promulgatorio de la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, con los siguientes requisitos: I. Carta dirigida al Sistema Nacional DIF, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar; II. Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial con fotografía; III. Copia certificada de las actas de nacimiento con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición; IV. Copia certificada de las actas de nacimiento de hijos, con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición; V. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato; VI. Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma; VII. Certificado médico expedido por el sector salud; VIII. Exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas,

	barbitúricos, benzodiacepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos; IX. Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos; X. Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición; XI. Certificado de Antecedentes No Penales con antigüedad no mayor a seis meses, expedido por la autoridad federal y de la entidad federativa que corresponda a su domicilio o residencia habitual; XII. Fotografías del inmueble en el que habitan las personas solicitantes que deberán ser como mínimo diez, en las que se incluya cada uno de los espacios de la vivienda y fachada principal, y XIII. Fotografías de convivencias familiares que deberán ser mínimo cinco. XIV. Remitir el diagnóstico social para adopción u homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de las personas solicitantes o por una institución u organismo acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de adopción internacional en México. XV. Remitir el Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 42 de los Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Una vez recibido el expediente, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, verificará que se encuentre integrado de acuerdo con la normatividad aplicable, que la documentación esté traducida al idioma español y apostillada o legalizada. Si faltara algún requisito, el expediente se regresa a la Autoridad Central u Organismo Acreditado, del país de residencia de los solicitantes, según lo establecido en el artículo 93 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, los profesionistas en materia de psicología y trabajo social, adscritos a la Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, realizarán un análisis de los estudios que la Autoridad Central de las personas solicitantes de adopción remitió. Cuando se requiera mayor información, se solicitará mediante oficio a la Autoridad Central del país de las personas solicitantes de adopción. Una vez que se cuenta con toda la información necesaria, el expediente será sometido a consideración del Comité Técnico de Adopción (CTA), del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud

	de adopción, en aras del interés superior de la niñez. La determinación del Comité Técnico de Adopción se notificará a la Autoridad Central o al representante legal en México del organismo autorizado correspondiente, por medio de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. La asignación de la niña, niño y adolescente se llevará a cabo mediante una Sesión del Comité Técnico de Adopción, la cual se realiza atendiendo las necesidades e interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren liberados jurídicamente y que se haya agotado el principio de subsidiariedad y al perfil psicosocial de los solicitantes. La Asignación se notificará a los solicitantes a través de su Autoridad Central o al representante legal en México del organismo autorizado y se remitirá el Informe de Adoptabilidad, según el artículo 16 de la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, mismo que deberá de contener por lo menos la información siguiente: I. Identidad; a. Nombre completo de niñas, niños y/o adolescentes; b. Lugar y fecha de nacimiento; c. Edad; d. Sexo, y e. Media filiación. II. Medio social y familiar; III. Evolución personal; a. Condición e historia médica; b. Condición psicológica; c. Evolución pedagógica, y d. Requerimiento de atención especial. IV. Adoptabilidad; a. Situación jurídica, b. Opinión y/o consentimiento de niñas, niños y/o adolescentes, atendiendo a su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, y c. En caso de adopción internacional, informar si se agotó la posibilidad de encontrar a una familia nacional que pudiera adoptar a niñas, niños y/o adolescentes. Si las personas solicitantes de adopción no acepten la asignación realizada por el C.T.A. su expediente regresará a la lista de espera para una asignación. Ahora bien, en caso de que sea aceptada la asignación, deberá de ser remitida por escrito, por parte de la Autoridad Central del país de origen de los solicitantes a este SNDIF a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores. La Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, enviará el expediente a la Dirección General de Integración Social y ésta

	programará la presentación física y convivencias, previo consentimiento de la niña, niño y/o adolescente de acuerdo a su edad y grado de madurez. Los solicitantes deben valorar que, para efectos de la asignación de una niña, niño y/o adolescente, deberán viajar a nuestro país y permanecer en él durante el tiempo necesario para llevar a cabo las convivencias y evaluar su compatibilidad con la niña, niño y/o adolescente asignado y hasta completar el proceso judicial. Las convivencias primero serán en el Centro de Asistencia Social donde se encuentra albergada la niña, niño y/o adolescente; mínimo 3 convivencias, que no exceda de 20 días naturales. Posteriormente se programan y se llevan a cabo las convivencias externas, sin pernoctar con un mínimo 3 convivencias, que no exceda de 20 días naturales, bajo la supervisión adecuada. En caso de que las convivencias sean favorables, la PFPNNA convoca al C.T.A. en un plazo de 10 días hábiles para la entrega física de niñas, niños y/o adolescentes a la familia en acogimiento pre-adoptivo, el cual no excederá de un plazo de 30 días hábiles, dependiendo de la adaptación que se genere entre niñas, niños y adolescentes y las personas solicitantes de adopción. El personal del Centro de Asistencia Social elaborará un informe del acogimiento pre-adoptivo. Si el informe de Acogimiento Pre-Adoptivo es favorable, se iniciará de manera inmediata el procedimiento de adopción ante el Órgano Jurisdiccional, atendiendo al principio de debida diligencia. El país de recepción emite la autorización para entrar y residir permanentemente de niñas, niños y adolescentes asignados, de conformidad con el artículo 5 de la Convención de La Haya. El Sistema Nacional DIF emitirá el consentimiento para continuar con el procedimiento con la finalidad de que sea exhibido ante la autoridad judicial competente. De conformidad con el art. 17, inciso c) de la Convención de La Haya. Una vez que se cuente con la sentencia firme de la jurisdicción voluntaria se elaborará el acta de egreso definitivo de Niñas, Niños y Adolescentes y realizará los trámites correspondientes ante el Registro Civil y la Secretaría de Relaciones Exteriores (Artículo 23 de la Convención de la Haya, certificación de la adopción). El seguimiento post-adoptivo será realizado por la Autoridad Central competente o por el Organismo Acreditado, el cual deberá realizarse semestralmente durante 3 años. Pudiendo ampliarse atendiendo el interés superior de la niñez. ☐ No.

c) Si ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo según las leyes de su Estado? *<u>Ejemplo</u>: FPA ciudadanos de Guinea con residencia habitual en Alemania desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en Guinea.*	☒ Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como *internacional* o *nacional* en su Estado[31]. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse: <u>ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO COMO PAÍS DE ORIGEN</u> A efecto de poder iniciar el trámite de adopción internacional en México como país de origen se tendrá que enviar el expediente a México a través de la Autoridad Central de las personas solicitantes de adopción, o bien, por medio de un Organismo Acreditado en su país y autorizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para realizar adopciones en México. Dicha autoridad extranjera deberá enviar el expediente a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA) del SNDIF, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que es Autoridad Central para la recepción de documentación proveniente del extranjero, de conformidad con la Declaración deI último párrafo del Decreto Promulgatorio de la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, con los siguientes requisitos: I. Carta dirigida al Sistema Nacional DIF, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar; II. Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial con fotografía; III. Copia certificada de las actas de nacimiento con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición; IV. Copia certificada de las actas de nacimiento de hijos, con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición; V. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato; VI. Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma; VII. Certificado médico expedido por el sector salud; VIII. Exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos;

[31] Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados (a pesar de tener la misma nacionalidad). Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

	IX. Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos; X. Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición; XI. Certificado de Antecedentes No Penales con antigüedad no mayor a seis meses, expedido por la autoridad federal y de la entidad federativa que corresponda a su domicilio o residencia habitual; XII. Fotografías del inmueble en el que habitan las personas solicitantes que deberán ser como mínimo diez, en las que se incluya cada uno de los espacios de la vivienda y fachada principal, y XIII. Fotografías de convivencias familiares que deberán ser mínimo cinco. XIV. Remitir el diagnóstico social para adopción u homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de las personas solicitantes o por una institución u organismo acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de adopción internacional en México. XV. Remitir el Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 42 de los Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Una vez recibido el expediente, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, verificará que se encuentre integrado de acuerdo con la normatividad aplicable, que la documentación esté traducida al idioma español y apostillada o legalizada. Si faltara algún requisito, el expediente se regresa a la Autoridad Central u Organismo Acreditado, del país de residencia de los solicitantes, según lo establecido en el artículo 93 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, los profesionistas en materia de psicología y trabajo social, adscritos a la Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, realizarán un análisis de los estudios que la Autoridad Central de las personas solicitantes de adopción remitió. Cuando se requiera mayor información, se solicitará mediante oficio a la Autoridad Central del país de las personas solicitantes de adopción. Una vez que se cuenta con toda la información necesaria, el expediente será sometido a consideración del Comité Técnico de Adopción (CTA), del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de adopción, en aras del interés superior de la niñez.

	La determinación del Comité Técnico de Adopción se notificará a la Autoridad Central o al representante legal en México del organismo autorizado correspondiente, por medio de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. La asignación de la niña, niño y adolescente se llevará a cabo mediante una Sesión del Comité Técnico de Adopción, la cual se realiza atendiendo las necesidades e interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren liberados jurídicamente y que se haya agotado el principio de subsidiariedad y al perfil psicosocial de los solicitantes. La Asignación se notificará a los solicitantes a través de su Autoridad Central o al representante legal en México del organismo autorizado y se remitirá el Informe de Adoptabilidad, según el artículo 16 de la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, mismo que deberá de contener por lo menos la información siguiente: I. Identidad; a. Nombre completo de niñas, niños y/o adolescentes; b. Lugar y fecha de nacimiento; c. Edad; d. Sexo, y e. Media filiación. II. Medio social y familiar; III. Evolución personal; a. Condición e historia médica; b. Condición psicológica; c. Evolución pedagógica, y d. Requerimiento de atención especial. IV. Adoptabilidad; a. Situación jurídica, b. Opinión y/o consentimiento de niñas, niños y/o adolescentes, atendiendo a su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, y c. En caso de adopción internacional, informar si se agotó la posibilidad de encontrar a una familia nacional que pudiera adoptar a niñas, niños y/o adolescentes. Si las personas solicitantes de adopción no acepten la asignación realizada por el C.T.A. su expediente regresará a la lista de espera para una asignación. Ahora bien, en caso de que sea aceptada la asignación, deberá de ser remitida por escrito, por parte de la Autoridad Central del país de origen de los solicitantes a este SNDIF a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores. La Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, enviará el expediente a la Dirección General de Integración Social y ésta programará la presentación física y convivencias, previo consentimiento de la niña,

	niño y/o adolescente de acuerdo a su edad y grado de madurez. Los solicitantes deben valorar que, para efectos de la asignación de una niña, niño y/o adolescente, deberán viajar a nuestro país y permanecer en él durante el tiempo necesario para llevar a cabo las convivencias y evaluar su compatibilidad con la niña, niño y/o adolescente asignado y hasta completar el proceso judicial. Las convivencias primero serán en el Centro de Asistencia Social donde se encuentra albergada la niña, niño y/o adolescente; mínimo 3 convivencias, que no exceda de 20 días naturales. Posteriormente se programan y se llevan a cabo las convivencias externas, sin pernoctar con un mínimo 3 convivencias, que no exceda de 20 días naturales, bajo la supervisión adecuada. En caso de que las convivencias sean favorables, la PFPNNA convoca al C.T.A. en un plazo de 10 días hábiles para la entrega física de niñas, niños y/o adolescentes a la familia en acogimiento pre-adoptivo, el cual no excederá de un plazo de 30 días hábiles, dependiendo de la adaptación que se genere entre niñas, niños y adolescentes y las personas solicitantes de adopción. El personal del Centro de Asistencia Social elaborará un informe del acogimiento pre-adoptivo. Si el informe de Acogimiento Pre-Adoptivo es favorable, se iniciará de manera inmediata el procedimiento de adopción ante el Órgano Jurisdiccional, atendiendo al principio de debida diligencia. El país de recepción emite la autorización para entrar y residir permanentemente de niñas, niños y adolescentes asignados, de conformidad con el artículo 5 de la Convención de La Haya. El Sistema Nacional DIF emitirá el consentimiento para continuar con el procedimiento con la finalidad de que sea exhibido ante la autoridad judicial competente. De conformidad con el art. 17, inciso c) de la Convención de La Haya. Una vez que se cuente con la sentencia firme de la jurisdicción voluntaria se elaborará el acta de egreso definitivo de Niñas, Niños y Adolescentes y realizará los trámites correspondientes ante el Registro Civil y la Secretaría de Relaciones Exteriores (Artículo 23 de la Convención de la Haya, certificación de la adopción). El seguimiento post-adoptivo será realizado por la Autoridad Central competente o por el Organismo Acreditado, el cual deberá realizarse semestralmente durante 3 años. Pudiendo ampliarse atendiendo el interés superior de la niñez. ☐ No.

PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL[32]

40. Elección de socios	
a) ¿Con qué Estados de recepción trabaja su Estado para las adopciones internacionales?	Únicamente con los países que han ratificado el Convenio de la Haya de 1993
b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de recepción trabajar? Especifique, en particular, si su Estado solo trabaja con otros *Estados contratantes* del Convenio. *Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio de 1993, consulte el Estado actual del Convenio (disponible en la Seccion adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).*	Sólo con Estados parte de la Convención.
c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio de 1993 en estos casos[33].	☒ No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados *contratantes* del Convenio de 1993.
d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de recepción en particular (por ej., concluir un acuerdo formal[34] con el Estado de recepción)?	☐ Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren)[35]: ☐ No.

[32] Para obtener información sobre la elección de Estados extranjeros con los que se celebran acuerdos de adopción internacional, véase la GBP N° 1, *supra*, nota 4, capítulo 3.5.

[33] Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 10.3 sobre el hecho de que "[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo".

[34] Véase la nota 3 *supra* con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993.

[35] Ibíd.